



# Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de diversas directivas de la Unión Europea

## Legal Alert

Abril 2021

—

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)



# Real Decreto-Ley de Transposición de directivas en relación con diversas materias relacionadas, entre otros, con la prestación de servicios financieros.

**El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado el 28 de abril de 2021 el Real Decreto-Ley 7/2021 por el que se transponen al Ordenamiento jurídico nacional diversas directivas cuyos principales impactos en materia de servicios financieros radican en las materias de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, el marco de Solvencia y Resolución de Entidades de Crédito y los Servicios de Pago.**

Con la aprobación de este Real Decreto-Ley el Consejo de Ministros tiene intención de incorporar al Ordenamiento jurídico español determinadas directivas comunitarias en el ámbito económico que fortalecen el sistema mejoran el funcionamiento del mercado interior.

## Principales novedades introducidas

### **1. Novedades en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo**

En primer lugar, el Real Decreto-ley transpone a la normativa española principalmente la Directiva 2018/843 (AMLD5 o Quinta Directiva) que, entre otras novedades relevantes, presenta las siguientes:

#### ➤ Nuevos sujetos obligados

Se añaden, entre otros, los siguientes sujetos obligados:

- (i) Entidades prestadoras del servicio de información sobre cuentas y entidades que estaban exentas en virtud del artículo 14 del RD-ley 19/2018;
- (ii) Proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos;
- (iii) Cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal;
- (iv) Entidades aseguradoras en el sentido de ampliar a aquellas que operen en "*otros seguros relacionados con inversiones*";

(v) Quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en arrendamientos de bienes inmuebles; añadiéndose para éstos junto a los actuales sujetos obligados contemplados en el art. 2.1. l) el requisito mínimo para la sujeción a la norma de realizar transacciones por una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual o superior a 10.000 euros;

(vi) Aquellos sujetos que actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades, y las personas que almacenen o comercien con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades cuando lo lleven a cabo en puertos francos.

#### ➤ Registro de titularidad real

Se crea un nuevo modelo de identificación de la titularidad real que parte de la creación del Registro único en el Ministerio de Justicia para contar con un sistema de acceso público no limitado únicamente a sujetos obligados y autoridades. Se establece la obligación para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de contar con información de titularidad real y proveerla a autoridades y sujetos obligados.

#### ➤ Sistemas automatizados de bases de datos centralizadas de cuentas de pago y de cuentas bancarias

Pese a que el fichero funciona desde 2016, se han introducido ajustes adicionales:

- (i) Obligación de declarar alquiler de cajas de seguridad y cuentas de pago, incluyendo las gestionadas por EP y EDE, que pasan a ser sujetos obligados.
  - (ii) Se modifica el sistema de acceso a la información, reconociendo acceso de nuevas autoridades y modificando condiciones de acceso a las autoridades preexistentes.
- En referencia a la entrada y salida de medios de pago

Adecuación de las obligaciones a lo exigido por el Reglamento 2018/1672 (de aplicación obligatoria a partir del 03 de junio de 2021). Entre otros extremos:

- (i) Se incluye en la definición de medios de pago las materias primas utilizadas como depósito de valor de gran liquidez, como el oro y las tarjetas prepago; y se aclaran los efectos negociables (o medios de pago al portador).
- (ii) Se establece la obligación de informar de la entrada o salida del territorio nacional de medios de pago no acompañados por persona física que formen parte de un envío sin portador y la necesidad de realizar la declaración 30 días antes del movimiento no acompañado.

Y, por último, existen novedades en cuanto a la organización institucional y el régimen sancionador.

## **2. Novedades en materia de entidades de crédito**

En materia de resolución de entidades, el presente Real Decreto-Ley transpone al Ordenamiento jurídico nacional ciertos aspectos de la Directiva CRD V, introduciendo como principal novedad la equiparación de las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera a las entidades de crédito en materia de resolución. Con esta modificación de su tratamiento jurídico, estas sociedades pasan a ser sujetos obligados en materia de supervisión a nivel de grupo, y como tales, pasan a quedar obligadas por la normativa de solvencia y los requisitos de capital. Asimismo, por la mencionada equiparación regulatoria, asimismo se introduce un nuevo procedimiento de autorización específico para su constitución.

En relación con los pasivos de las entidades de crédito capaces de absorber pérdidas, con motivo de equiparación de las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera a las entidades de crédito el presente Real Decreto-Ley transpone asimismo ciertos aspectos previstos en la Directiva BRRD II introduciendo como principal novedad la consideración como instrumentos de capital de nivel 1 ordinario a las acciones ordinarias o participaciones sociales de las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento 575/2013 (CRR).

Este cambio de consideración, ha exigido asimismo una modificación de la legislación mercantil, concretamente del artículo 348.bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), para eximir el derecho de separación de los socios de las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera en caso de falta de distribución de dividendos, con objeto de hacer computar a los instrumentos emitidos por estas entidades como recursos propios garantizándose así el cumplimiento de los requisitos de capital a nivel consolidado, y subconsolidado, para los grupos consolidables cuya cabecera sea una sociedad de este tipo.

Finalmente, en materia contractual, se introduce la obligación de incluir en aquellos contratos regidos por normativa de terceros Estados, una cláusula por la que las partes contratantes reconozcan la sujeción del contrato al ejercicio de las competencias del FROB de suspender o restringir los derechos en ellos previstos.

## **3. Novedades en materia de servicios de pago**

Por aplicación de las modificaciones introducidas en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo con la transposición de la Quinta Directiva al Ordenamiento nacional, las Entidades prestadoras del servicio de información sobre cuentas pasan a ser consideradas como sujetos obligados, modificándose en este sentido el artículo 15 del Real Decreto-Ley 19/2018.

## **4. Novedades en materia de registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos**

Otra de las novedades introducidas por el presente Real Decreto-ley es la creación del primer registro de plataformas de criptoactivos que operan en España, cuya creación se ha encomendado al Banco de España en un periodo de 6 meses desde la entrada en vigor. Los proveedores de servicios de intercambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos (*wallet*) tendrán que registrarse ante el Banco de España en el marco de la Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiación al Terrorismo.

**Adjuntamos para su conocimiento un enlace al texto oficial del Real Decreto-Ley: [Link](#).**

Las empresas que no estén registradas con anterioridad al próximo mes de febrero de 2022, **podrán ser sancionadas con multas muy graves, que suponen un mínimo de 150.000 euros y que podrían llegar a elevarse hasta los 10 millones de euros.**

### **Entrada en vigor**

Como regla general, el reciente Real Decreto-Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE. No obstante, se establecen las siguientes excepciones:

- Respecto a la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo:

Los apartados 28 y 29 del artículo tercero relativos al registro de Titularidades Reales, entrarán en vigor cuando se apruebe su desarrollo reglamentario.

- Respecto de los requisitos de solvencia de las entidades de crédito:

Los apartados 24, 25 y 26 del artículo sexto, relativos a los incumplimientos de los requisitos de colchón de ratio de apalancamiento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

- Por último, respecto del plazo para inscribirse en el registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos, la D.T. 2ª será de aplicación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente RD-ley.

# Contactos

**Francisco Uría**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 30 67  
[furia@kpmg.es](mailto:furia@kpmg.es)

**Pilar Galán**  
Socia  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 31 70  
[mariapilargalan@kpmg.es](mailto:mariapilargalan@kpmg.es)

**Alfonso González-Espejo**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 31 53  
[agonzalezspejo@kpmg.es](mailto:agonzalezspejo@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 2304  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 1460  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 6928  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de  
Sallent, 2 07003 Palma de  
Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96